



BUENOS AIRES, 30 OCT 2014

VISTO el Expediente N° 59.486 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia formulada por Juan Pablo PEREYRA, contra LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, a quien le reclama sobre el incremento que le han efectuado todos los meses sobre las primas del seguro correspondiente a su vehículo marca Peugeot 207 Compac 1.4 XS '11, Dominio JNO – 031 asegurado a través de la Póliza N° 41.077.478.

Que como consecuencia de la tramitación de la denuncia, la aseguradora brinda su respuesta, la cual obra a fs. 49/51.

Que a fs. 55, se expidió la Gerencia Técnica y Normativa, manifestando que la aseguradora no puede cobrar primas distintas por una misma cobertura, por el solo hecho que una de ellas esté relacionada con un acreedor prendario.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente mediante Proveído SSN N° 118.328 de fecha 16 de octubre de 2013, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo a través de la Nota N° 26.752 de fecha 12 de noviembre de 2013.

Que a fs. 79/81, la Gerencia Técnica y Normativa analiza el descargo efectuado por la aseguradora.

Que en este estado de las actuaciones, no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la falta de



antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 82/83, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES con un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58, inc. b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio constituido de Av. Córdoba 1.364, Piso 7, Of. "B", C.P. (1055), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°

3 8 6 8 5

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación